



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, ECO BUSINESS CENTER S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MA. VELIA ESQUEDA PONCE Y/O MARÍA VELIA ESQUEDA PONCE QUIEN ES UNA Y LA MISMA PERSONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **ACO3/CAE/15-02-18** aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-002/2018 y determinó la adjudicación de un servicio de limpieza para veinte Consejos Distritales y cinco centros de acopio, a Eco Business Center, S.A. de C.V., en términos del artículo 25 párrafo 1 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el **"INSTITUTO"**.

DECLARACIONES:

I. Declara el "INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del **"INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del **"INSTITUTO"**, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP 910902-991.

Fluorencia

isico, México

1

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 29145 veintinueve mil ciento cuarenta y cinco, volumen 300 trescientos, otorgada en la ciudad de Toluca, Estado de México; el 05 cinco de julio de 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notario Público número 46 cuarenta y seis de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 1563 un mil quinientos sesenta y tres, partida 566 quinientos sesenta y seis, volumen 50 cincuenta, libro Primero.

II.2. Que su objeto social es la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza, así como las relacionadas con cualquier actividad en el ramo industrial.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal la Licenciada Ma. Velia Esqueda Ponce y/o María Velia Esqueda Ponce, quien es una y la misma persona; según consta en la escritura pública número 53810 cincuenta y tres mil ochocientos diez, otorgada en la ciudad de Toluca, Estado de México; el 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Rodríguez, Notario Público número 24 veinticuatro de Toluca, Estado de México. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Que su representante legal tiene su domicilio en [REDACTED], número [REDACTED], fraccionamiento [REDACTED], código postal [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED], [REDACTED]; se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED].

II.5. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Estado de Jalisco es **P16349**.

II.6. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará los servicios de limpieza en las fechas y horarios requeridos.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.8. Que tiene su domicilio establecido en el Distrito Federal y que cuenta con sucursal en el Estado de Jalisco en la finca marcada con el número 440 de la calle Cuauhtémoc, Colonia Analco, Código Postal 44450, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, teléfono 01(33)36191213; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad señala que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es **C6747552100**.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 5 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la contratación para la prestación de servicios de limpieza para veinte Consejos Distritales y cinco Centros de Acopio.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:

- I. Servicio de limpieza en las sedes de veinte Consejos Distritales y cinco Centros de Acopio, cuyo domicilio se encuentra señalado en el ANEXO.
- II. Se considerará el personal de intendencia necesario (una persona por cada finca como mínimo) para para cumplir con el servicio requerido.
- III. El servicio se prestará de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, los días sábado de las 10:00 a 14:00 horas; los días 11 y/o 12 de junio de 2018, así como los días 1º y 4 de julio de 2018, será de acuerdo al horario que le establezca previamente el "INSTITUTO"; los horarios podrán ser se modificados previo aviso que realice al "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- IV. El personal asignado para la prestación del servicio, atenderá los requerimientos que le indiquen el Presidente y/o Secretario de los Consejos Distritales de que se trate, así como el personal que para tal efecto designe el "INSTITUTO".
- V. El personal asignado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en todo momento estará debidamente uniformado e identificado con gafete de la empresa.
- VI. Se podrá realizar la sustitución inmediata del personal que presente el servicio, sin responsabilidad del "INSTITUTO", en caso de existir inconformidades y/o retardos.
- VII. Se cubrirán de manera inmediata las ausencias del personal que preste el servicio, previo aviso que se haga al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- VIII. El "**INSTITUTO**" será responsable de entregar el material de limpieza necesario para la prestación del servicio, y el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" supervisar el adecuado uso del mismo.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:

1. El "**INSTITUTO**" se obliga a pagar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", por concepto del servicio de limpieza para veinte consejos distritales y cinco centros de acopio, la cantidad de **\$717,750.00 (Setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "**INSTITUTO**", y será cubierta al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" como pago total por la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) Cinco pagos mensuales de **\$143,550.00 (ciento cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, iniciando en marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "**INSTITUTO**".
- c) Para proceder al pago, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar dentro los primeros diez días de cada mes, en la Dirección de Administración y Finanzas del "**INSTITUTO**", las facturas que cubran los requisitos fiscales.
- d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia será del 1º primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el "PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales el 10% del monto total del contrato; esto es, **\$71,775.00 (setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del "INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del "INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al "PROVEEDOR" cuando el "INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de limpieza para veinte consejos distritales y cinco centros de acopio, del día 1º primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SÉPTIMA. Inspección y supervisión.

1. El "INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá permitir al "INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el "INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la CLAUSULA TERCERA.

DÉCIMA PRIMERA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión del contrato.

1. El "INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;

- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA CUARTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el "INSTITUTO", cuando concurren razones imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS" que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo del "INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán indistintamente por conducto del Director de Administración y Finanzas y las relativas al "PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

DECIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1º primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"**



**LIC. MA. VELIA ESQUEDA PONCE Y/O
MARÍA VELIA ESQUEDA PONCE,
QUIEN ES UNA Y LA MISMA
PERSONA,
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECO BUSINESS CENTER S.A. DE C.V.**


POR EL "INSTITUTO"

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS,
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA**

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TESTIGOS



HUGO PULIDO MACIEL,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
MELCHOR,
DIRECTOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y ECO BUSINESS CENTER S.A. DE C.V.; EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.